

///son (Chubut), 23 de Mayo de 2011

Dictamen Nro. 150/2011 CF

**Ref. Expte. Nro. 30.272/2011 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. COMPRA DIRECTA DE CUATRO (4) GRUPOS
ELECTROGENOS A LA FIRMA PALMERO SAN LUI S.A. (NOTA N °
265/11).”**

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) *Que a fs. 119 se ha expedido el Comité de Compras y Contrataciones de la Comitente, otorgando su conforme. A fs. 2/3 se agregan actuaciones en las que se relatan las circunstancias que ameritan la toma de decisión aquí impulsada. Que he analizado los antecedentes arrimados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 33/35 y nada he de observar al acto administrativo señalado.*

b) *Que la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III , apart.5 del Manual de Normas y procedimientos y Res. 439/15/10 del Banco Chubut SA) y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

c) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa**”*

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición, a salvo lo indicado en el apartado a) ult.parte precedente.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*